



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

RCS-SE-19-04-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 27 determina que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

Que, la Constitución de la República, artículo 355 manifiesta entre otros principios que “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”

Que, en el artículo 18 de la LOES literal e) en relación al ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, indica: “La libertad para gestionar sus procesos internos.”

Que, el Art. 120 de la Ley Ibídem, manifiesta que, “Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

- a) Maestría técnico-tecnológica.- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 2. RCS-SE-19-04-2020

- b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

Que, el Consejo Superior Universitario mediante sesión extraordinaria N.-19-04-2020, de 23 de septiembre de 2020, conoció y resolvió lo expuesto en memorando N.-159-A-R-2020, de septiembre 22 del 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Reglamento de Becas para graduados, fundamentado en el pronunciamiento jurídico realizado por el Procurador de la UPSE, Dr. Ernesto Velásquez Baquerizo, mediante Oficio 150-P-UPSE-2020.

Que, de conformidad a lo establecido en el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, conceder becas al personal administrativo y estudiantes de la Institución, de acuerdo con el Reglamento de Concesión de Becas.

Que, en el artículo 25 literal e) del Estatuto de la UPSE, determina entre las funciones del Consejo Superior Universitario: e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento”.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Expedir la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE BECAS PARA GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Principios: El presente reglamento se sustenta en los principios de excelencia académica, transparencia, publicidad, concurrencia, igualdad, equidad, idoneidad y eficiencia.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 3. RCS-SE-19-04-2020

Art.2. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de postulación, precalificación, selección y seguimiento para el otorgamiento de becas para estudios de cuarto nivel ofertados por la UPSE, a los mejores graduados de las diferentes carreras que oferta la institución.

Art.3. Ámbito: Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas a los mejores graduados dela UPSE.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Art. 4. Definiciones.- Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Abandono: Se considera abandono al incumplimiento injustificado de las obligaciones que otorga la beca, por parte del becario-a y/o beneficiario-a una vez suscrito el contrato de financiamiento respectivo.

Adjudicatario/a: Graduado de la UPSE que ha superado los procesos de postulación y selección.

Beca: Es el financiamiento del 50% que otorga la Universidad Estatal Península de Santa Elena para los programas de maestría que oferta, dirigido a los estudiantes graduados en la institución que cumplan con los parámetros de selección establecidos en el presente reglamento.

Becario: Es todo postulante que ha superado los procesos de postulación y selección, declarada (o) como adjudicataria (o) de la beca otorgada por la UPSE para realizar sus estudios de cuarto nivel; esta calidad se adquiere al estar debidamente suscrito el contrato de financiamiento.

Cuarto nivel de formación académica: Se entiende por programas de estudios de cuarto nivel o postgrado aquellos orientados al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica o de investigación. Corresponden al cuarto nivel los grados académicos de Maestría.

Calamidad doméstica: Se entiende como todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del becario-a y/o beneficiario-a como el



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 4. RCS-SE-19-04-2020

fallecimiento, enfermedad, accidente o accidente grave que provoque imposibilidad física del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del becario; y los demás a los que se refiere el artículo 30 del Código Civil.

Caso fortuito y fuerza mayor: Se considera como caso fortuito o fuerza mayor, el imprevisto a que no es posible resistir, como: enfermedad grave y/o catastrófica justificada del becario-a y/o beneficiario-a; accidente grave que provoque imposibilidad física del becario; interrupción de clases; cierre del programa de estudios.

Desistimiento: Se considera desistimiento de beca a la renuncia de la beca por parte del adjudicatario/a previo a la suscripción del contrato de financiamiento respectivo.

Negligencia académica: Consiste en la omisión, descuido voluntario y consiente de las obligaciones adquiridas por el becario/a y o beneficiario/a, estipuladas en el contrato de financiamiento.

Postulante: Graduado de la UPSE, con título profesional de tercer legalmente reconocido, que se somete a los procesos de postulación, precalificación y selección, establecidos en el presente reglamento, previos a la adjudicación de una beca. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de la beca y no le asegura la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte de la UPSE.

Responsable Solidario: Es la persona natural, que responde en forma personal y solidaria, en caso de existir incumplimiento por parte del/a becario/a o beneficiario/a, respecto a las obligaciones establecidas en el contrato de beca y/o ayuda económica, en las bases de postulación de cada programa y en el presente reglamento, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO III GENERALIDADES

Art.8. Sistema de Becas: La Universidad Estatal Península de Santa Elena establecerá un sistema de becas para incentivar estudios de Postgrado a los estudiantes de la UPSE que hayan culminado satisfactoriamente sus estudios de grado.

Art.9. Coordinación del Sistema de Becas: El sistema de Becas de Graduados estará bajo la coordinación de Vinculación con la Sociedad, la Dirección de Postgrado y el Vicerrectorado de la UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 5. RCS-SE-19-04-2020

Art.10. Cupo de Becas: El cupo de becas de Graduados se distribuirá entre los egresados con mejores promedios. Consecuentemente, tendrá preferencia el estudiante que posea el promedio más alto al momento de su graduación.

Art.11. En cada programa de Postgrado que oferte la UPSE se otorgará una beca académica y una por discapacidad.

- a) Las Becas de Postgrado consisten en la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de la inscripción, matrícula y cuotas mensuales, de haberlas.
- b) También contemplará la exoneración del pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de derecho de grado.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL BECARIO

Art. 12. Obligaciones de los graduados.-El beneficiario suscribirá un contrato con la Universidad Estatal Península de Santa Elena, a través del cual se obliga a cumplir con lo siguiente:

- a) Aprobar cada módulo del programa objeto de la beca y finalizar con la obtención del título correspondiente;
- b) Informar a la Dirección de Vinculación con la Sociedad la finalización de cada módulo, en un plazo no mayor de siete días;
- c) Cancelar el 50% del valor de la colegiatura que le corresponde al estudiante; y
- d) Cancelar la totalidad del beneficio recibido por concepto de exoneración en caso de que repruebe algún programa, modulo, materia, o su equivalente dentro del programa de Postgrado en el que haya sido admitido.

Art. 13. Garantía.- Para garantizar el cumplimiento del contrato, el becario deberá otorgar una garantía personal y solidaria, que podrá ser pagaré o letra de cambio, por el valor total de la inversión realizada por la UPSE, la suscripción será en unidad de un garante.

El incumplimiento de estas obligaciones dará derecho a la UPSE a nulitar la adjudicación de beca.

Art 14.- Pérdida de beca. - Se pierde el beneficio de la beca, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de los requisitos establecidos para obtener una beca, dispuesto en el presente Reglamento;
- b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento;
- c) Por reprobar un módulo, sin justificación de fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Por renuncia voluntaria; y,
- e) Por resolución motivada del Consejo Superior Universitario.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 6. RCS-SE-19-04-2020

CAPÍTULO IV DEL TRÁMITE

Art 15.- Convocatoria. - En cada programa de cuarto nivel que oferte la UPSE, el Instituto de Postgrado en coordinación con la Dirección de Vinculación con la Sociedad, realizarán una convocatoria a los graduados de la Institución.

Art 16.- Postulación. - Las y los graduados deberán presentar su solicitud dirigida al Rector/a, ingresada por Secretaría General junto con los requisitos establecidos en este reglamento.

Art 17.- Selección. - El Rector/a remitirá las solicitudes a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, para que se elabore un informe técnico en aplicación al presente reglamento y pondrá en consideración del Consejo Superior Universitario para su aprobación durante los 10 días posteriores a la culminación del periodo ordinario de matrículas.

Art 18.- Adjudicación.- La adjudicación de becas será autorizada por el Consejo Superior Universitario con base al informe presentado por la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

Las becas de postgrado serán adjudicadas a los profesionales graduados en la UPSE que justifiquen el promedio mas alto entre los postulantes de beca.

Art.19.- Cooperación Interinstitucional.- Por reciprocidad o cooperación interinstitucional, se podrán ofrecer becas de postgrado a graduados extranjeros o de otras universidades ecuatorianas, con las cuales la UPSE mantenga convenios vigentes.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS

Art. 20. Requisitos para acceder a las becas.- Los postulantes para acceder a los beneficios establecidos en el presente reglamento, deberán presentar una solicitud por escrito al Rector y cumplirlos siguientes requisitos:

- a) Solicitud de beca dirigida al Rector/a, ingresada por Secretaría General, indicando el programa de maestría que se postula;
- b) Certificado de ser graduado de la UPSE y su promedio general de notas, emitido por Secretaría General en el que indique, que es el mejor promedio de la cohorte;
- c) Copia de Cedula de Ciudadanía del titular y garante;
- d) Papeleta de votación actualizada;
- e) Dos fotos tamaño carnet;
- f) Certificado de no estar cursando maestría emitido por Secretaría General; y,



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 7. RCS-SE-19-04-2020

- g) Certificado de no haber sido sancionado por el Consejo Superior Universitario emitido por Secretaría General; y,
- h) Para las becas de discapacidad, adjuntar carné emitido por el Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art. 21. Seguimiento: La Dirección de Vinculación con la Sociedad será la encargada del seguimiento y control de las obligaciones adquiridas por el becario y la UPSE; por lo que, informará semestralmente al rectorado con copia al vicerrectorado académico y a la unidad respectiva, sobre la situación académica y económica del beneficiario.

Art. 22. Interrupción de la Beca: Se entiende por interrupción de los estudios cualquier cambio significativo en los planes o programas previamente establecidos y/o el abandono de los mismos. Sólo es aceptable la interrupción de los estudios de un becario en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.

En casos de interrupción de los estudios por causas atribuibles al becario, la UPSE dará por terminado unilateralmente el contrato y procederá de acuerdo a lo establecido en el mismo.

Art. 23. Contrato de Beca: El adjudicatario favorecido con la beca, deberá firmar un contrato, el mismo que será elaborado por la Procuraduría de la UPSE y contendrá las siguientes cláusulas:

- a. Objeto y naturaleza del contrato;
- b. Definición del programa de estudios;
- c. Fecha de inicio y finalización del programa de estudio;
- d. Monto total de la beca;
- e. Plazo del contrato;
- f. Derechos y obligaciones de las partes;
- g. Causales y procedimientos de terminación;
- h. Sanciones y multas;
- i. Garantías y sus condiciones;
- j. Mecanismo de solución de controversia; y,
- k. Las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguarda de los intereses de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 8. RCS-SE-19-04-2020

Art. 24. Convenio de pago: En caso de abandono o retiro voluntario, los valores correspondientes de la beca otorgada por la UPSE, serán cancelados en su totalidad o a solicitud expresa del becario, se deberá suscribir un convenio de pago por el plazo máximo de seis meses, estableciendo un garante y suscribiendo la respectiva letra de cambio o pagaré.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA: Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Superior Universitario quien regule lo que corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese el Reglamento de Becas para Graduados de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, expedido mediante resolución No. RSC-SO-10-06-2015 del 28 de septiembre del 2015; Reglamento de Becas para Graduados de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, mediante resolución N.-RCS-SO-02-07-2020, y toda norma de inferior jerarquía que se oponga.

DISPOSICIÓN FINAL


El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitarios a los veinte tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.


Dra. Margarita Lamas Gonzalez, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria número 19 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinte.


Abg. Victor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL

